



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Publicacion de las listas electorales de Ayuntamientos rectificadas por los Alcaldes y asociados.

CIRCULAR.

Rectificadas que hayan sido las listas electorales de Ayuntamientos, segun lo establecido en mi Circular de 27 de Junio último, se firmarán por los Alcaldes y asociados, y se espondrán al público desde el 15 al 31 del actual, ambos inclusive, colocándolas en una tabla á la altura conveniente, en la parte exterior de las Salas consistoriales, donde permanecerán desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde de cada dia. Los Alcaldes adoptarán, para su conservacion, las medidas que creyeren convenientes, y me darán aviso de la publicacion, finado el término consignado para la misma.

Las reclamaciones sobre exclusion ó inclusion indebidas, se presentarán durante el plazo espresado á los Alcaldes respectivos.

Todo individuo que se crea con derecho á ser elector podrá pedir la inclusion de su propio nombre en las listas electorales, y solo los indivi-

duos inscritos en ellas tendrán derecho á reclamar la inclusion ó exclusion de cualquiera otra persona. Las reclamaciones de inclusion por cuotas, que en todo ó en parte se satisfagan en otro distrito municipal del de la residencia de los interesados, se presentarán documentadas con los recibos originales de las que paguen fuera de su distrito. Los reclamantes tienen derecho á pedir se les entregue recibo de las reclamaciones que presenten.

Los Alcaldes recibirán por si ó por medio de la persona que designen al efecto todas las reclamaciones que se les dirijan desde el 15 al 31 del corriente; anotarán en ellas el dia y hora de su presentacion, y darán recibo á los interesados, si lo pidieren, despues de lo que, oyendo á los asociados, decidirán bajo su responsabilidad las reclamaciones presentadas.

Encargo á los Alcaldes la mayor exactitud en el cumplimiento de lo espuesto, esperando atiendan únicamente á la justicia de las reclamaciones y no á los nombres de los reclamantes. Logroño 9 de Agosto de 1860.—*Manuel Somoza.*

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en circular de 4 del act al me dice lo siguiente:

Solicita esta Direccion General en activar la terminacion de los expedientes que está llamada á resolver, con frecuencia se

estrellan sus buenos deseos en la instruccion defectuosa que generalmente se les da, siguiéndose de aqui la imprescindible necesidad de devolvértolos repetidas veces á las provincias para obviar reparos y aclarar dudas que no debieron suscitarse.

En este caso se encuentran principalmente los expedientes incoados, para que se exceptúen de la venta determinados terrenos en concepto de aprovechamiento comun y en el de dehesas boyales, sin embargo de ser muy sencilla y explicita la legislacion establecida.

El caso 9.º, Art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y el articulo 55 de la Real Instruccion de 31 del mismo mes y año, determinan claramente la documentacion que han de comprender los expedientes de excepción en concepto de aprovechamiento comun.

Los artículos primeros de la ley é Instruccion de 11 de Julio de 1856, marcan expresamente los datos y antecedentes que deben contener los expedientes que se formen, encaminados á solicitar la excepcion de los terrenos que han de dedicarse á dehesas boyales.

Pero no obstante de ser diferentes los usos y aplicacion de los predios que han de exceptuarse en ambos casos, así como las consideraciones, leyes é instrucciones que han de tenerse en cuenta para resolver estas reclamaciones, los Ayuntamientos y Oficinas provinciales, no solo las confunden, aplicando á los expedientes de aprovechamiento comun las concernientes á dehesas boyales y vice versa, sino que la generalidad las aducen inlistintamente, aunque la solicitud no se refiera más que á un solo concepto. No pocas veces se acumulan peticiones de terrenos para aprovechamiento comun y dehesas boyales, y la documentacion que se acompaña únicamente se contrae á un concepto, y siempre se omite la medida métrica decimal al consignar la cabida de los terrenos que han de exceptuarse, expresando solamente la usada en las respectivas localidades.

Para que cesen semejantes irregularidades y se abrevie el curso de estos expedientes, cuyo pronto despacho reclaman los intereses de los pueblos y los del Estado, ha acordado esta Direccion General que en lo sucesivo, instruyéndose con absoluta separacion los unos de los otros, se observen en ellos las prevenciones siguientes:

Deberá consignarse en los expedientes de excepcion para aprovechamiento comun.

1.º La cabida del terreno cuya excepcion se pretenda, usando de la medida marcada en el sistema métrico, que es el que se halla en ejercicio legal.

2.º La verdadera naturaleza del pre-

dio, cuya no venta se pretenda, sus circunstancias, época ú origen de su posesion por el comun de vecinos, y testimonio del titulo, en virtud del cual se hallan poseyéndolo.

3.º Si además de los terrenos cuya excepcion se pretenda, tiene el pueblo otros, ya sean de propios aun no enajenados, ya que se aprovechen mancomunadamente en su término ó en el de cualquier pueblo limítrofe.

4.º Un certificado expedido por el Secretario del Gobierno de la provincia, en el que se haga constar, con referencia á las cuentas municipales del respectivo pueblo, si los terrenos, cuya excepcion se solicite, han sido arrendados ó arbitrados desde 1855 á 58, pagada el 20 por 100 de propios.

5.º El informe de la Diputacion Provincial.

6.º El del Fiscal de Hacienda.

7.º El de la Junta Provincial de Ventas.

Y 8.º El Gobernador al remitir el expediente, llenados estos requisitos, emitirá su dictámen.

Constará en los expedientes de excepcion para dehesas boyales:

1.º La cabida y calidad del terreno que se pretenda destinar á dehesa boyal, usándose igualmente de las denominaciones marcadas en el sistema métrico, y expresándose en los informes que debe contener el expediente, si el número de hectáreas que se designen es el absolutamente necesario para el pasto del ganado de labor con relacion al de cabezas que existe en el pueblo respectivo.

2.º La calidad de los terrenos se acreditará por certificado referente al amillaramiento de la riqueza del pueblo reclamante.

3.º Si el pueblo tiene solicitado, ó piensa solicitar, se le reserve algun terreno para aprovechamiento comun, expresando si el que se encuentre en este caso produce pastos.

4.º Las circunstancias de los terrenos que se soliciten, con expresion de si corresponden á los propios ó á los comunes, y el destino que hasta ahora han tenido.

5.º Si en la clasificacion general de montes, hecha por el Ministerio de Fomento, se hubieren reservado al pueblo algunos terrenos con el carácter de no enajenables, se consignará en el expediente en que se solicite la excepcion de otros para dehesa boyal, si aquellos producen pastos y pueden cubrir las necesidades del ganado de labor, expresando en todo caso la distancia que haya desde la respectiva poblacion al predio comprendido en la clasificacion citada.

6.º El vecindario del pueblo.

- 7. Las condiciones agrícolas, comerciales é industriales del mismo.
- 8. El número y clase de las cabezas de ganado existente destinadas á la labor.
- 9. El informe del Fiscal de Hacienda.
- 10. El de la Diputación Provincial.
- 11. El acuerdo de la Junta Provincial de Ventas.
- Y 12. Expresará asimismo el Gobernador su opinion al remitir el expediente.

Esta Direccion General recomienda á V. S. la mayor exactitud y eficacia en el cumplimiento del servicio á que se refiere esta circular, encargándole se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, y que avise al mismo tiempo su recibo á esta Superioridad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 8 de Agosto de 1860. — Manuel Somoza.

Habiéndose fugado de la cárcel de la villa de Quel, el dia 7 del actual, al ser conducido á esa capital el detenido Francisco Graba, cuyas señas se anotan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia, indaguen su paradero y procedan á su captura caso de ser habido, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion de este Gobierno de provincia. Logroño 9 de Agosto de 1860. — Manuel Somoza.

Señas del Francisco Graba.

Sobre 37 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, barba entre rubia, viste: pantalón rayado de verano, chaleco de pano oscuro, chaqueton de id. color verde botella muy largo, gorra de visera con ribetes al comedio negros, calzado de borceguies negros bastante usados, estatura sobre 5 pies y 2 pulgadas.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848, y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha señalado para el mes de Julio último los precios de las especies de suministros y utensilios, que los pueblos de esta provincia hayan hecho á las tropas y guardia civil en la forma siguiente:

	Rs.	cts.
Racion de pan	»	76
Fanega de cebada	22	»
Arroba de paja	1	50
Id. de aceite	74	»
Id. de carbon	3	50
Id. de leña	2	»

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de suministros que hayan hecho á las tropas y guardia civil, en el citado mes de Julio último. Logroño 9 de Agosto de 1860. — Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

Con el fin de evitar los conflictos que ha producido alguna vez el envío de dementes por las Autoridades, así judiciales como militares y civiles, desde las provincias á la Junta general de Beneficencia y á la casa de enajenados de Santa Isabel de Leganés, ó al Hospital general de esta corte, en cuyos establecimientos no siempre es posible admitir á aquellos por falta de local, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se prevenga á V. S., como en su Real nombre lo ejecuto, que en ningún caso remita dementes á los establecimientos de su clase sin ponerse previamente de acuerdo con las Juntas de que estos dependan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta soberana disposicion se publique en la *Gaceta*, para su debido cumplimiento por parte de todas las Autoridades á quienes corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1860 — Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 4 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa con fecha 1.º de actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 de Julio próximo pasado comunica á esta Junta la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) el escrito de V. E. de 26 del actual se ha dignado fijar como plazo improrogable hasta el dia 30 de Noviembre próximo venidero, la admision de solicitudes promovidas en reclamacion de socorros con motivo de las heridas recibidas, ó inutilidad adquirida durante la pasada campaña de Africa.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que comunico á V. E. para su inteligencia no debiendo omitir medio de publicidad que pueda contribuir á hacer llegar á conocimiento de los interesados el plazo prescrito para que se apresuren á reclamar por los derechos que tuviesen tanto á las dos pagas como á las posteriores distribuciones.—Y como transcurrido el plazo señalado no se dará curso á solicitud alguna de esta especie lo traslado á V. S. á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su mayor publicidad.»

Al insertar en cumplimiento de cuanto me ordena V. E., esta Real disposicion á fin de que llegue á noticia de los interesados; creo deber rogar á los Sres. Alcaldes de la provincia, que ademas de la manera oficial con que vengán dando al público los Boletines de ella, se sirvan practicar, por cuantos medios particulares les sugiera el mejor interés de sus administrados, diligencias conducentes para que esta medida

sea conocida de todos aquellos á quienes concierne previniendo así el que por ignorancia se irroque perjuicios á los tan dignos acreedores al percibo de estos donativos

Logroño 7 de Agosto de 1860. — El Teniente Coronel Gobernador Militar Interino, Joaquín Sancristo val.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

HIPOTECAS. CIRCULAR.

Se concede un 2.º plazo de 15 dias para la toma de razon en el Registro de Hipotecas de los instrumentos antiguos y modernos con relevacion de multa.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Julio último dice á esta Administracion principal lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. con el objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real orden de 18 de Enero último para el registro con relevacion de multas de los documentos que carezcan de esta formalidad, y considerando que en el citado plazo y principalmente en los últimos dias del mismo se ha presentado á la inscripcion de algunas oficinas un número considerable de dichos documentos y que apesar de eso son todavia muchos los interesados que por causas ajenas de su voluntad no han podido obtener los suyos respectivos para presentarlos á la toma de razon, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado prorogar por cuarenta y cinco dias el plazo concedido por la referida Real orden.—De la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la propia Direccion para iguales efectos, encargándole que acuse el recibo de la presente circular y que oportunamente manifieste haberle dado la misma publicidad que á la de 20 de Marzo último, á fin de que puedan los interesados aprovecharse de esta proroga que empezará á contarse desde la fecha de la Real orden preinserta.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en la Real orden preinserta; no dudando que penetrados los Sres. Alcaldes de su importancia, se apresurarán á darle la mayor publicidad; bien sea en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren los Ayuntamientos, bien fijando el Boletín oficial en los sitios mas públicos de cada uno de los pueblos que componen el municipio, y por último por medio de bando los dias festivos y despues de salir de misa para que nadie pueda alegar ignorancia de tan benéfica disposicion.

De su recibo y de haber dado cumplimiento á cuanto dejo mandado se espedirá certificacion por los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde el dia 25 del presente mes, sin falta ni pretesto alguno.

Logroño 4 de Agosto de 1860. — Antonio Sierra.

Llegado ya el caso de que los Ayuntamientos que tienen concedidos recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, hagan efectivo su importe por medio del correspondiente repartimiento; la Administracion ha acordado hacerles con

aquel fin á los que comprende la adjunta relacion las prevenciones siguientes.

1.º Al recibo de esta circular, los Sres. Alcaldes dispondrán que sin levantar mano se proceda á la formacion del repartimiento adicional que les compete, comprensivo de las cantidades que le estan concedidas, y en un todo conforme al modelo que se fija al efecto.

2.º La vase del repartimiento lo será necesariamente, el importe que á cada contribucion les hubiese correspondido por cuota para el Tesoro en el primitivo del corriente año, y lo mismo en la matricula del subsidio industrial.

3.º Se comprenderá precisamente en el mismo, el 3 por 100 sobre territorial y 3 88 en subsidio, en concepto de premio de cobranza, donde esta se halla á cargo de Recaudadores por cuenta de la Hacienda, pudiendo hacerlo del tanto por 100 menor que se tenga por conveniente donde no concurra dicha circunstancia.

4.º A los hacendados forasteros que no tengan casa abierta, solo se les grabará con la 3.ª parte de lo que en total correspondía á los vecinos.

5.º Hecho que sea el repartimiento y autorizado en debida forma, se espondrá al público por espacio del término que marca la ley, estendiendo certificacion en que conste este extremo y si hubo ó no reclamaciones

6.º Debitamente encuadernados y estendidos se acompañarán los recibos de talon, por cada una de ambas contribuciones y arreglados al modelo que sirvió para los primitivos, ocupando únicamente uno para cada contribuyente con separacion de aquellas puesto que han de hacerse efectivos en el 4.º trimestre.

7.º y por último. Con el objeto de evitar entorpecimientos en la cobranza por falta de tiempo, la Administracion señala á los Sres. Alcaldes expresados, el improrogable plazo de un mes que empezará desde que reciban esta orden, para la formacion y presentacion á la misma de los repartimientos respectivos, los cuales ademas de lo que queda encargado, se extenderán ó reintegran con papel del sello 4.º y con el de oficio las copias consiguientes.

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplimentarla, se servirán darme aviso sin falta alguna. Logroño 8 de Agosto de 1860.—Antonio Sierra.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

RECARGOS EXTRAORDINARIOS. AÑO DE 1860.

Relacion de los pueblos que tienen concedidos recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas por el Sr. Gobernador de la provincia para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales, y cuyas cantidades se hallan pendientes de repartido.

PUEBLOS.	Sobre las contribuciones.	
	Territorial	Industrial.
Abalos	»	365
Aguilar	»	814
Albelda	»	437
Alesanco	»	28
Almarza	1 004	21
Anguiano	9 518	638
Arenzana de Arriba	1 142	22
Autol	»	1 450
Alcanadre	724	»
Arnedo	17 900	»
Baños de Rio Tovia	5 179	»
Bergasa	2 876	»
Bezares	318	»
Bobadilla	800	79
Brieva	2 023	»
Cervera	»	2 829

Castroviejo	1.086	»	San Roman	156	»
Clavijo	»	65	Santurue	»	225
Corera	2.178	»	Santurdejo	2.854	»
Coroago	»	600	Santa (La)	814	»
Euciso	»	855	Santa Maria Cameros	203	»
Gimileo	3.174	104	Santo Domingo	17.307	1.580
Grañon	1.106	»	Santa Coloma	961	»
Hornos	»	48	Sorzano	2.714	»
Huércanos	2.031	»	Solés	»	52
Laguna	205	»	Soto	5.755	378
Lagunilla	4.804	400	Sojuela	»	»
Ledesma	814	19	Tormantos	»	97
Leiba	»	360	Trevijano	1.004	»
Leza	»	81	Tricio	986	»
Mansilla	1.657	53	Tirgo	1.237	»
Munilla	4.614	2.952	Turruncun	814	52
Muro de Cameros	487	»	Valgañon	»	754
Nestares	1.684	»	Ventosa	201	»
Pedroso	3.310	393	Villalobar	2.260	28
Rasillo	896	»	Villar de Arnedo	5.275	»
Redal	4.560	349	Villarroya	»	46
Rivas	»	59	Villavelayo	1.535	42
Rodézno	4.886	119	Viniegra de Arriba	724	»
Sajazarra	2.016	»	Zarzosa	1.556	59

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

AÑO DE 1860.

Repartimiento adicional que forma este Ayuntamiento de los rs. centimos que se le asignan sobre las contribuciones en la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de 8 de Agosto, inserta en el Boletín oficial y cuya cantidad tiene por objeto atender á los gastos del presupuesto municipal, incluyéndose además el premio de cobranza en la forma siguiente.

Cantidad que se reparte sobre la contribucion territorial por 100 de premio de cobranza	»
Total sobre la contribucion territorial	»
Id. sobre la contribucion industrial por 100 de premio de cobranza	»
Total sobre la contribucion industrial	»

CONTRIBUYENTES.	Núm de orden.	Vase por la cuota que satisface cada contribuyente por la contribucion territorial segun el repartimiento primitivo.	Cuota que le corresponde satisfacer en este adicional al respecto del por 100 sobre dicha cuota.	Vase por la contribucion industrial segun la matricula.	Cuota que le corresponde satisfacer al respecto del por 100 sobre la misma.
D. Juan Marte	»	»	»	»	»
José Alagarra	»	»	»	»	»
Totales	»	»	»	»	»

Siguen las demás formalidades.

NOTA. Cuando un Ayuntamiento no tenga recargos concedidos sobre las dos contribuciones suprimirá el encasillado de la que sea.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente en esta capital y en la ciudad de Sto. Domingo el día 24 de Junio y 29 de Julio últimos para el arrendamiento de las tierras de pan llevar procedentes del Cabildo Catedral que se espresan á continuacion; se procederá á la tercera deducida la quinta parte del tipo el día 19 del actual y hora de las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S.ª con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda y en el mismo día y hora en las Salas Consistoriales de la ciudad de Sto. Domingo ante aquel Alcalde, Procurador Sindico y Escribano con sujecion al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

Mayor cuantía.

STO. DOMINGO.

Quince heredades sitas en jurisdiccion

de la ciudad de Sto. Domingo de la Calzada, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Joaquin Arenas, por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 475 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 456 rs.

Treinta id., sitas en id. de la id., procedentes de id., sus arrendatarios Claudio Mendi, Nicolás Calleja y Alanasio Calleja, por 12 fanegas 6 celemines trigo y 12 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 750 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 625 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 528 rs.

Cuatro id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Domingo del Rio, por 16 fanegas y 2 celemines trigo y 8 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 660 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 550 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 528 rs.

Doce id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Domingo A-

renas y otros, por 9 fanegas 6 celemines de trigo y 8 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 450 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 432 rs.

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendataria Francisca Aldaeta, por 10 fanegas 2 celemines trigo y 9 fanegas 2 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 590 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 491 rs. 67 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 472 rs.

Treinta y una id., sitas en la id. de id., procedentes de id., su arrendatario Francisco Arenas, por 20 fanegas 6 celemines trigo y 20 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.230 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.025 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 984 rs.

Catorce id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Félix Urturan, por 12 fanegas 3 celemines trigo y 12 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 734 rs. 99 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 612 rs. 50 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 588 rs.

Diez y ocho id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Sta. Maria, por 16 fanegas, 9 celemines y 1 cuartillo trigo y 16 fanegas, 9 celemines y 1 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.006 rs. 23 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 838 rs. 53 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 804 rs. 99 cént.

Treinta y cuatro id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Mendi, por 18 fanegas trigo y 17 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.070 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 891 rs. 67 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 856 rs.

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendataria Isabel Saenz de la Maleta, por 8 fanegas, 8 celemines y 1 cuartillo trigo y 8 fanegas 5 celms. 1 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 515 rs. 84 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 429 rs. 87 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 412 rs. 68 cént.

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Hilario Leon Ibañez, por 9 fanegas trigo y 9 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 450 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 432 rs.

Veinte y nueve id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Juan Azofra, por 18 fanegas trigo y 17 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.060 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 885 rs. 34 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 848 rs.

Catorce id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Justo Cerezo, por 12 fanegas 8 celemines trigo y 12 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 759 rs. 99 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 635 rs. 33 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 608 rs.

Diez y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendataria Josefa Negueruela por 31 fanegas 6 celemines trigo y 31 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1890 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1575 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del ti-

po 1512 rs.

Trece id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Juan Mendi, por 10 fanegas 8 celemines trigo y 10 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 639 rs. 99 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 535 rs. 33 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 512 rs.

Veinte y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Leandro Ochoa, por 8 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos trigo y 8 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 502 rs. 47 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 418 rs. 73 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 401 rs. 98 céntimos.

Veinte y dos id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Lucas Arenas, por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 475 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 456 rs.

Veinte y una id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Luis Arenas, por 9 fanegas trigo y 9 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 450 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 432 rs.

Cuatro id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Lorenzo Azofra, por 15 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 620 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 516 rs. 67 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 496 rs.

Diez y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Lorenzo Ochoa, por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 630 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 525 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 504 rs.

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Nicolás Cerezo, por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 630 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 525 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 504 rs.

Veinte y ocho id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Mafeo del Rio, por 9 fanegas 7 celemines 2 cuartillos trigo y 9 fanegas 7 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 577 rs. 48 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 481 rs. 24 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 462 rs.

Veinte y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Azofra, por 8 fanegas 4 celemines 2 cuartillos trigo y 8 fanegas 4 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 502 rs. 47 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 418 rs. 73 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 402 rs.

Siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Miguel Ibañez, por 9 fanegas 4 celemines trigo y 9 fanegas 4 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 539 rs. 98 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 466 rs. 65 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 448 rs.

Veinte y tres id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Pozo, por 20 fanegas 7 celemines trigo y 20 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1234 rs. 99 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 1029 rs. 16 céntimos, id. para la tercera rebajada

Los recibos de talon á que hace referencia la prevencion 6.ª de la circular de la Administracion que se halla inserta en la 4.ª columna de esta 2.ª plana, se hallan de venta encuadrados en esta redaccion conformes en un todo con el modelo que al efecto le ha facilitado aquella oficina.

la quinta parte del tipo 988 rs.

Nueve id., sitas en id. de la id., procedentes de id., sus arrendatarios Leandro Villarejo y Domingo Navarro, por 11 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 560 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 466 rs. 67 céntims., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 448 rs.

Diez id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Vicente Armas, por 9 fanegas 7 celemines trigo y 9 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 574 rs. 99 céntims., id. para la segunda deducida la sexta parte 479 rs. 16 céntims., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 460 rs.

Trece id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Tomás Lopez, por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 475 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 456 rs.

Treinta id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Ramon Azofra, por 42 fanegas trigo y 32 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 2520 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1933 rs. 54 céntims., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 1856 rs.

Treinta y cuatro id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Rafael Bolinaga, por 40 fanegas 5 celemines 1 y medio cuartillo de trigo y 22 fanegas 9 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 2072 rs. 7 céntims., id. para la segunda deducida la sexta parte 1726 rs., 73 céntims., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 1657 rs. 66 céntims.

Diez y seis id., y una huerta, sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Gubia por 8 fanegas, 9 celemines 3 cuartillos trigo y 8 fanegas, 9 celemines 3 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 528 rs. 73 céntims., id. para la segunda deducida la sexta parte 449 rs. 61 céntims., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 425 rs.

Diez y ocho id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Zuazo por 30 fanegas 3 celemines trigo y 12 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1460 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1216 rs. 67 céntims., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 1168 rs.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada simultáneamente en esta Capital y en la villa de Ausejo el día 5 del actual para el arrendamiento de las tierras de pan llevar que se espresan á continuación; se procederá á la segunda deducida la sexta parte del de la primera el día 19 del presente mes y hora de las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S.ª con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda y en el mismo día y hora en la Sala consistorial del pueblo de Ausejo ante aquel Alcalde, Procurador Sindico y Escribano, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

Mayor cuantía.

AUSEJO.

Cuarenta y nueve fincas sitas en jurisdiccion de Ausejo, procedentes del cabildo del mismo, sus arrendatarios Manuel Moreno Estremeño, Francisco Solano Moral, José Gil Oñate, Micaela Gil Saenz, Francisca Cabezon, Lorenzo Trifol, Cándido Romeo, Félix Perez, Pablo y Pedro Bueno, Tomasa Ciordia Blanco, Pedro Preciado Soto, Primo Feliciano Chandro, Angel Soriano, Lorenza Gil, Hemeterio Romeo, hoy

Leon Romeo, Cipriano Cabezon, Gregorio Merino, Anselma Saenz, Manuel Ramirez hoy Isidro Oñate, Juan Martinez Francés, Marcelino Tejada, Ignacio Martinez, Antonio Madorran hoy Matias Bueno, por 13 fanegas 2 cuartillos trigo y 20 rs. en metálico anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 515 rs. 58 céntims., id. para la segunda deducida la sexta parte 429 rs. 65 céntims.

Treinta y una id., sitas en id. de id., procedentes de id. y del cabildo. Catedral de Calahorra, sus arrendatarios José Alberdi Alcalde, Juan Cruz Gil, José Gil Espinosa, Matias Espinosa y Manue a Saenz, Matias Resa, José Leandro Moreno, Benito Cabezon, Isidro Gil, Agustin Rodero y consortes, Miguel Solano Moral y Pablo Gil, por 14 fanegas de trigo y 12 rs. en metálico anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 544 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 453 rs. 34 céntims.

Cincuenta y dos id. y cuatro viñas, sitas en id. de id., procedentes de id., sus arrendatarios Benito y Claudio Perez, Francisco Romeo Farras, Manuela Leza Diez, Manuel Resa Marin, Antonio Bueno hoy su viuda Antonia Bueno Muro, Manuel Rodriguez Redal, Benito Espinosa Merino, Casimira Navas, Juan Espinosa Roldan, Félix Ramirez, Lucas Perez Carajero, Leon Francés, Micaela Flaño, Manuel Romeo Mozo, Faustino Perez, herederos de Pedro Alcántara Espinosa, José Rodero, Justo Martinez, José Cabezon, Matias Tejada, Miguel Romeo, Fermín Solano, Félix Tejada, Agustin Baroja; Guillermo Gonzalez, Joé Perez, Manuel Mangado y Cecilio Gil, por 15 fanegas 11 celemines 2 cuartillos trigo y 80 rs. en metálico anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 610 rs. 58 céntims. id. para la segunda deducida la sexta parte 508 rs. 65 céntims.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Los remates se verificarán en el día y forma que se espresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto de 1860, al de igual día de 1864, entendiéndose que los rematantes podrán entrar á cultivar las fincas desde el mismo día en que se les notifique por la Administracion la aprobacion del remate y sus condiciones.

4.º Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.º No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

9.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fieles de fechos y el del papel que se invierta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.º No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras per-

sonas sin previa autorizacion de la Administracion.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion de este pliego las cuales deberán entregarse en el mismo acto del remate admitiéndose la más ventajosa.

13.º No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la caja sucursal de la provincia de la decima parte del arriendo cuya cantidad será devuelta á excepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de procedentes de que ha llevado en renta D y ofrece la renta anual de rs. vn para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal de la provincia.

Logroño 8 de Agosto de 1860.—Gerardo Uzuriaga.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día y en virtud de informe del Ingeniero ha sido declarado sin curso el expediente de la mina de carbon de piedra titulada *San Blas*, registrada en Préjano por D. Juan Melchor Ballesteros, por haber quedado comprendida dentro de la demarcacion de la nombrada «N.ª Sra. de los Milagros.»

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Logroño 3 de Agosto de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día y á virtud de informe del Ingeniero, ha sido declarado fenecido el expediente de la mina de lignito, titulada *Femx*, registrada por D. Guillermo Crespo en Préjano, por no haberse habilitado convenientemente la labor legal.

Y se anuncia al público para los efectos que correspondan.

Logroño 4 de Agosto de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día y á consecuencia de informe del Inspector de minas del distrito se ha declarado sin curso el expediente de la nombrada *San Martín*, de mineral carbon de piedra registrada en Arnedillo por D. Clemente Rubio, en atencion á haber quedado comprendido este registro dentro de la demarcacion de la mina «La Martina.»

Logroño 4 de Agosto de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día y á virtud de informe del Ingeniero se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de investigacion de dos pertenencias de carbon de piedra en Villarroya, tituladas *San José*, instruido á instancia de D. José J. Gurpegui y D. José Sancho, por no existir terreno franco para la espresada investigacion.

Logroño 4 de Agosto de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día y á virtud de informe del Ingeniero ha sido declarado sin curso el expediente de la mina nombrada *San Ramon*, registrada en Turruncun por D. Juan Melchor Ballesteros, por haber quedado comprendido su registro dentro de la demarcacion de «La Concepcion.»

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Logroño 5 de Agosto de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día han sido declarados sin curso, y fenecidos, por no haberse cumplido con lo que previene el artículo 30 de la ley vigente, los expedientes de las minas que á continuacion se espresan: *El Angel*, de mineral carbon de piedra registrada en Préjano por D. Antonio Valentin; *La Abundancia*, mina de hierro registrada por D. Felipe Herran en el Hombrillo, comunero de Matute, Anguiano y Tovia; *La Concha*, carbon de piedra, por D. José M.ª Velasco, en Turruncun; y *San Enrique* de mineral id. por D. Julian Perez en Ausejo.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Logroño 6 de Agosto de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Ingeniero del cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el día ocho del mes proximo venidero y hora de once á doce su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de mil doscientas cargas de leña de encina que en el monte de Rivas partido judicial de Haro, llamado las Majadas ó encinar han sido concedidas al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de fecha diez y seis de Marzo último.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de nuevecientos sesenta rs. en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion para la celebracion del remate. Logroño 8 de Agosto de 1860.—Miguel Fernandez Balmaseda.